PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2018-00812-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S por intermedio de vocero judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra DAVID JULIAN GALLEGO ZUÑIGA para el cobro de la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE.** ($1.997.468,00) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. BUC32078 más los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital liquidado desde el día 18 de mayo de 2017 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Dentro del presente proceso se dictó mandamiento de pago el día 30 de enero de 2019 donde se dispuso a ordenar al señor DAVID JULIAN GALLEGO ZUÑIGA pagar a BAGUER S.A.S la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE.** ($1.997.468,00) como capital más los intereses de mora sobre el capital teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera, y causados desde el día 18 de mayo de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación acá cobrada.

La parte demandada fue notificada por correo electrónico atendiendo a las directrices establecidas por el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 el pasado 16 de Abril de 2021, sin que hubieran contestado la demanda de la que se les envió copia por parte del apoderado de la parte actora.

Como la parte demandada no presentó excepciones de fondo se hace necesario actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.
Por lo antes expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

1)- ORDENAR seguir adelante la ejecución adelantada por el centro empresarial BAGUER S.A.S contra DAVID JULIAN GALLEGO ZUÑIGA, tal como lo establece el mandamiento de pago dictado en este proceso el 30 de enero de 2019.

2)- Ordenar que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la cual deberá tenerse en cuenta cada uno de los abonos reportados por la parte actora y que obran dentro del proceso.

3)- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de $199.700.oo como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

4)- ORDÉNESE la remisión del presente proceso por razones de competencia para ante el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las anotaciones de su salida, previo el protocolo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

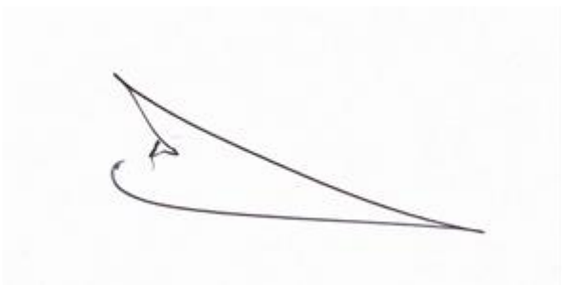

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Mariela. --

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: OCTUBRE 14 DE 2021

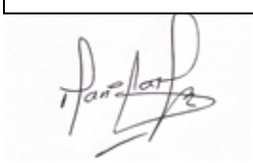

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA